

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



ACUERDO QUE EMITEN EN CONJUNTO LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; LA SECRETARÍA DE BIENESTAR; LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y ENERGÍA; Y EL INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, GEOGRÁFICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; TODOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; POR EL QUE SE DA A CONOCER LA COMPOSICIÓN POR MUNICIPIO DE LAS VARIABLES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

CC. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Teresa Xóchitl Mejía Ortiz, Sandra Martha Laffón Leal, y Eduardo Zubieta Marco, Secretario de Administración y Finanzas; Secretaria de Bienestar; Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía; y Director General del Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche; todos de la Administración Pública del Estado de Campeche, respectivamente, en ejercicio de la facultad que nos otorga el artículo 11 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen el artículo 57 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; los artículos 2, 3, 15, 20, 22 Apartado A fracciones II, IX y XI; los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; el artículo 22 de la Ley de la Administración Pública del Estado de Campeche; así como los artículos 11, 11bis y 18bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche establece que para el despacho de los asuntos que correspondan al Ejecutivo del Estado existirán las Secretarías de los Ramos de Administración Pública y el número de Dependencias que establezca la Ley Orgánica relativa.

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche establece que, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de orden administrativo que corresponden al Poder Ejecutivo, la Administración se divide en centralizada y paraestatal.

Que la ya mencionada Ley Orgánica, en su artículo 3, prevé la posibilidad de que la Gobernadora o Gobernador del Estado confiera sus facultades delegables a las y los servidores públicos que estime pertinente, sin perder la posibilidad de ejercerlas directamente. Además continúa estableciendo en su segundo párrafo que, la Administración Pública Centralizada se integra por las Secretarías y Dependencias, con sus respectivos órganos desconcentrados y, en su conjunto, se denominarán "Organismos Centralizados"; mientras que, la Administración Pública Paraestatal, se integra por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, a los que, en forma conjunta, se les denominará "Entidades Paraestatales".

Que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, el Poder Ejecutivo cuenta con Secretarías, entre las que se encuentran la Secretaría de Administración y Finanzas; la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía.



Que el artículo 11 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche dispone que, la Secretaría publicará anualmente en el Periódico Oficial del Estado, durante el mes de enero, la composición por Municipio de las variables establecidas en el citado artículo, con base en la información que para ello le proporcione de manera tripartita, el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático y, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Que el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto 253 publicado el 14 de septiembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado expresamente señala que, las referencias hechas a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en otros ordenamientos legales deberán entenderse hechas a la Secretaría de Bienestar; las referencias hechas a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático en otros ordenamientos deberán entenderse hechas a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía; y las referencias hechas a la Secretaría de Finanzas en otros ordenamientos jurídicos deberán entenderse hechas a la Secretaría de Administración y Finanzas a partir de la entrada en vigor del referido decreto.

Que por todo lo anterior expuesto y fundado, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE EMITEN EN CONJUNTO LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; LA SECRETARÍA DE BIENESTAR; LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y ENERGÍA; Y EL INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, GEOGRÁFICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; TODOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA A CONOCER LA COMPOSICIÓN POR MUNICIPIO DE LAS VARIABLES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto publicar en el Periódico Oficial del Estado los porcentajes, fórmulas y variables para la distribución por municipio de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos establecidas en el artículo 11, 11bis y 18 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, con base en la información que para ello proporcionaron de manera tripartita, el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía y la Secretaría de Bienestar, conforme al artículo 57 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Artículo Segundo. - En el caso de áreas contractuales o de asignación que se ubiquen en regiones terrestres:

Se distribuirá el 20% de los recursos a los municipios en donde se encuentren las Áreas Contractuales o de Asignación, considerando la extensión de las mismas respecto del total correspondiente a la Entidad Federativa, de conformidad con lo establecido en la disposición Quinta del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para la Distribución y Aplicación de los Recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2015, así como con los montos determinados por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Tercero. - En el caso de las áreas contractuales o de asignación que se ubiquen en regiones marítimas:

1.- Los Porcentajes determinados para la distribución a los municipios serán de la siguiente forma:



- a) El 70% en proporción directa al número de habitantes que tenga el municipio que registre los daños al entorno social y ecológico derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos;
- b) El 15% en la proporción que representen los daños al entorno social que registre; y
- c) El 15% en la proporción que representen los daños al entorno ecológico que registre.

2.- Daños al Entorno Social:

2.1.- Fórmula y Variables para determinar el coeficiente del daño al entorno social para la distribución de los recursos del Fondo:

Con base en la disponibilidad de datos sobre las afectaciones sociales en cada municipio derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos y el destino previsto para los recursos del Fondo, es posible proponer como criterios de distribución el número de delitos por municipio, el número de personas dedicadas a las actividades pesqueras, y los rezagos existentes en materia de servicios básicos a las viviendas (agua potable, electrificación y drenaje).

Se aplica el 15% en la proporción que representen los daños al entorno social; considerando las siguientes variables:

1. Número de delitos por Municipios, de acuerdo a la última información oficial disponible (INEGI);
2. Número de personas dedicadas a la actividad de Pesca por Municipio, de acuerdo a la última información oficial disponible (Censos Económicos, INEGI);
3. Número de personas por Municipio con carencia de acceso a servicios básicos, de acuerdo a la última información oficial disponible (medición de la Pobreza por Municipio, Consejo Nacional para la Evaluación de la Política Social).

Cada una de estas variables tendrán la ponderación que se muestra en la siguiente fórmula para la determinación del Factor Social para la distribución de los recursos del Fondo:

$$DS_{i,t} = \left(0.03 \frac{PM_{i,j}}{\Sigma PM_j} M_t \right) + \left(0.02 \frac{PMP_{i,t}}{\Sigma PMP_t} M_t \right) + \left(0.10 \frac{DM_{i,t}}{\Sigma DM_t} M_t \right)$$

Dónde:

$DS_{i,t}$: es la participación del fondo a que se refiere este artículo del Municipio i en el año t.

M_t : es el monto del fondo que corresponde a los Municipios que se refiere este artículo en el año t.

$PM_{i,j}$: es la población del Municipio i con la carencia j (servicios básicos en la vivienda) de acuerdo a la publicación más reciente del CONEVAL para la medición de la pobreza municipal.

ΣPM_j : Suma de la población en los Municipios con derecho al fondo con la carencia j de acuerdo a la publicación más reciente del CONEVAL para la medición de la pobreza municipal.

$PMP_{i,t}$: Población municipal en la actividad Pesca en el Municipio i en el año t

ΣPMP_t : Suma de población municipal en la actividad Pesca en los Municipios con derecho al fondo en el año t.

$DM_{i,t}$: Total de delitos cometidos en el Municipio i en el año t.



ΣDM: Suma del total de delitos cometidos en los Municipios con derecho al fondo en el año t.

Valor de las Variables para determinar el Daño al Entorno Social

Municipio	(PM)	(PMP)	(DM)	(PM)	(PMP)	(DM)	Monto a Distribuir de (PM 0.03)	Monto a Distribuir de (PMP 0.02)	Monto a Distribuir de (DM 0.1)	Total a distribuir por Concepto de (DS) Daño al Entorno Social	Coeficiente Efectivo de (DS) Daño al Entorno Social
	CARENCIA (SERVICIOS BASICOS EN LA VIVIENDA) EN 2020	PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD PESQUERA EN 2018	DELITOS COMETIDOS EN 2020								
Calakmul											
Calkini	35,747	498	40	0.207	0.051	0.023	607,944	100,204	222,813	930,961	0.0634866017
Campeche	39,510	1,294	930	0.229	0.133	0.530	671,941	260,370	5,180,410	6,112,720	0.4168549509
Candelaria											
Carmen	55,372	4,244	670	0.321	0.437	0.382	941,703	853,948	3,732,123	5,527,775	0.3769647815
Champotón	36,855	3,290	100	0.214	0.339	0.057	626,787	661,991	557,033	1,845,812	0.1258745212
Escárcega											
Hecelchacán											
Hopelchén											
Palizada	4,963	391	15	0.029	0.040	0.009	84,405	78,674	83,555	246,634	0.0168191447
Tenabo											
Totales	172,447	9,717	1,755	1.000	1.000	1.000	2,932,780	1,955,187	9,775,935	14,663,902	1.0000000000

3.- Daños al Entorno Ecológico:

3.1.- Fórmula y Variables para determinar el coeficiente del daño al entorno ecológico sería para la distribución de los recursos del Fondo:

Se aplica el 15% en la proporción que representen los daños al entorno ecológico que registre, mediante la siguiente fórmula:

$$CE_{i,t} = \left[FA \left(\frac{(ST_i + ANP_i)(GAP_i)}{\sum_{i=1}^n (ST_i + ANP_i)(GAP_i)} \right) \right] + \left[FM \left(\frac{(KC_i)(GAP_i)}{\sum_{i=1}^n (KC_i)(GAP_i)} \right) \right]$$

Dónde:

CE_{i,t}: es el coeficiente del Daño Ecológico del municipio i en el año t.

FA: es el factor correspondiente a la contaminación por Aire, que representa el 0.6.

FM: es el factor correspondiente a la contaminación por Mar que es equivalente a 1-FA, que representa el 0.4.

ST_i: son los kilómetros cuadrados de la superficie terrestre del Municipio i.

ANP_i: corresponde a los kilómetros cuadrados de las áreas naturales protegidas en el Municipio i.

GAP_i: es el índice de afectación por proximidad del municipio i.

KC_i: son los kilómetros de Costa del municipio i.

n: total de municipios en el Estado, en el año t.



Valor de la Variable para determinar el coeficiente del Factor Ambiental

(FA) FACTOR POR CONTAMINACIÓN POR AIRE

Municipio	Superficie Terrestre (km2)	Superficie de Áreas Naturales Protegidas	Grado de Afectación por Proximidad (GAP)	(ST+ANP)(GAP)	Proporción (FA)	Coeficiente de (FA*.6)	Monto a Distribuir del (FA) Factor por Contaminación por Aire
Calakmul	13,946.07	11,167.29	0.1289514041	3,238.40	0.1188	0.0712896503	\$ 1,045,384
Calkiní	2,099.22	787.78	0.3667601083	1,058.84	0.0388	0.0233090602	\$ 341,802
Campeche	3,223.64	49.97	0.4620633440	1,512.62	0.0555	0.0332984518	\$ 488,285
Candelaria	5,658.00	161.67	0.3867334708	2,250.66	0.0826	0.0495456701	\$ 726,533
Carmen	8,544.74	4,008.73	0.6574057872	8,252.72	0.3028	0.1816740502	\$ 2,664,050
Champotón	6,863.02	176.18	0.4897045965	3,447.13	0.1265	0.0758845098	\$ 1,112,763
Escarcega	4,766.83	1,139.52	0.3950448522	2,333.27	0.0856	0.0513642762	\$ 753,201
Hecelchakán	1,265.57	162.21	0.3544357334	506.06	0.0186	0.0111402357	\$ 163,359
Hopelchen	7,734.01	764.60	0.1922679150	1,634.01	0.0600	0.0359708171	\$ 527,473
Palizada	2,181.41	1,482.58	0.6673890767	2,445.31	0.0897	0.0538305678	\$ 789,366
Tenabo	1,051.07	245.42	0.4447230373	576.58	0.0212	0.0126927108	\$ 186,125
Total	57,333.58	20,145.95	4.5454793254	27,255.59	1.0000	0.6000000000	\$ 8,798,341

Valor de la Variable para determinar el coeficiente del Factor Marítimo

(FM) FACTOR POR CONTAMINACIÓN POR MAR

Municipio	Kilometros de Costa (KC)	Grado de Afectación por Proximidad (GAP)	(KC)(GAP)	Proporción (FM)	Coeficiente de (FM*.4)	Monto a Distribuir del (FM) Factor por contaminación por Mar
Calakmul	0.00000	0.1289514041	0.00	0.0000	0.0000000000	\$ -
Calkiní	90.87180	0.3667601083	33.33	0.1422	0.0568988825	\$ 834,360
Campeche	54.55809	0.4620633440	25.21	0.1076	0.0430381097	\$ 631,107
Candelaria	0.00000	0.3867334708	0.00	0.0000	0.0000000000	\$ -
Carmen	158.98934	0.6574057872	104.52	0.4461	0.1784407513	\$ 2,616,638
Champotón	112.81100	0.4897045965	55.24	0.2358	0.0943144297	\$ 1,383,018
Escarcega	0.00000	0.3950448522	0.00	0.0000	0.0000000000	\$ -
Hecelchakán	10.00706	0.3544357334	3.55	0.0151	0.0060553119	\$ 88,795
Hopelchen	0.00000	0.1922679150	0.00	0.0000	0.0000000000	\$ -
Palizada	0.00000	0.6673890767	0.00	0.0000	0.0000000000	\$ -
Tenabo	27.99163	0.4447230373	12.45	0.0531	0.0212525149	\$ 311,645
Total	455.22892	4.5454793254	234.30	1.0000	0.4000000000	\$ 5,865,561

El FA y el FM deberán determinarse por el peso que tiene la contaminación por aire o por mar el factor determinará entonces el valor total.

Se ha determinado que la FA es igual a 0.6 y por lo tanto la FM es 0.4



RESUMEN DEL DAÑO AL ENTORNO ECOLÓGICO

Municipio	Monto a Distribuir por		Total a distribuir por Concepto de (DE) Daño al Entorno Ecológico	Coeficiente Efectivo de (DE) Daño al Entorno Ecológico
	(FA) Factor por contaminación por Aire	(FM) Factor por contaminación por Mar		
Calakmul	\$ 1,045,384	\$ -	\$ 1,045,384	0.0712896503
Calkiní	\$ 341,802	\$ 834,360	\$ 1,176,161	0.0802079427
Campeche	\$ 488,285	\$ 631,107	\$ 1,119,392	0.0763365615
Candelaria	\$ 726,533	\$ -	\$ 726,533	0.0495456701
Carmen	\$ 2,664,050	\$ 2,616,638	\$ 5,280,688	0.3601148015
Champotón	\$ 1,112,763	\$ 1,383,018	\$ 2,495,781	0.1701989396
Escarcega	\$ 753,201	\$ -	\$ 753,201	0.0513642762
Hecelchakán	\$ 163,359	\$ 88,795	\$ 252,154	0.0171955476
Hopelchen	\$ 527,473	\$ -	\$ 527,473	0.0359708171
Palizada	\$ 789,366	\$ -	\$ 789,366	0.0538305678
Tenabo	\$ 186,125	\$ 311,645	\$ 497,769	0.0339452257
Total	\$ 8,798,341	\$ 5,865,561	\$ 14,663,902	1.0000000000

4.- Determinación del 70% en proporción directa al número de habitantes que tenga el municipio que registre los daños al entorno social y ecológico derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos:

I. – La fórmula para la determinación del 70% en proporción directa al número de habitantes que tenga el municipio que registre los daños al entorno social y ecológico derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$FP_{i,t} = (F_{i,t}) (M_t)$$

$$F_{i,t} = \frac{CP_{i,t}}{\sum CP_{i,t}}$$

$$CP_{i,t} = \frac{(DE_{i,t} + DS_{i,t})}{\sum (DE_{i,t} + DS_{i,t})} P_i$$

Dónde:

$FP_{i,t}$: es la participación del fondo a que se refiere este artículo del Municipio i en el año t .

$F_{i,t}$: es el coeficiente definitivo de población del municipio i .

M_t : es el monto del fondo que corresponde a los municipios que se refiere este artículo en el año t .

$CP_{i,t}$: es el coeficiente de población del municipio i en el año t .

$\sum CP_{i,t}$: es la suma de los coeficientes de población de los Municipios con derecho a distribución del fondo.

$DE_{i,t}$: es el coeficiente del Daño Ecológico del Municipio i en el año t .

$DS_{i,t}$: es el coeficiente del Daño al Entorno Social del Municipio i en el año t .

P_i : es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el municipio i .



MUNICIPIO	Coefficiente Efectivo de (DS) Daño al Entorno Social	Coefficiente Efectivo de (DE) Daño al Entorno Ecológico	SUMA COEFICIENTE (DS+DE)	PROPORCIÓN DEL COEFICIENTE (DS+DE)	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020 (PI)	COEFICIENTE DE POBLACIÓN (CP)	COEFICIENTE DEFINITIVO DE POBLACIÓN (F)	Total a distribuir en proporción directa a Población (FP)
Calakmul	-	0.0712896503	0.0712896503	0.0356448251	31,714	1,130	0.0060230831	\$ 412,169
Calkiní	0.0634866017	0.0802079427	0.1436945444	0.0718472722	59,232	4,256	0.0226745161	\$ 1,551,652
Campeche	0.4168549509	0.0763365615	0.4931915125	0.2465957562	294,077	72,518	0.3863829942	\$ 26,440,784
Candelaria	-	0.0495456701	0.0495456701	0.0247728350	46,913	1,162	0.0061921328	\$ 423,737
Carmen	0.3769647815	0.3601148015	0.7370795830	0.3685397915	248,845	91,709	0.4886350893	\$ 33,438,053
Champotón	0.1258745212	0.1701989396	0.2960734607	0.1480367304	93,467	13,837	0.0737223438	\$ 5,044,934
Escarcega	-	0.0513642762	0.0513642762	0.0256821381	59,923	1,539	0.0081996643	\$ 561,116
Hecelchakán	-	0.0171955476	0.0171955476	0.0085977738	31,917	274	0.0014621079	\$ 100,054
Hopelchen	-	0.0359708171	0.0359708171	0.0179854085	42,140	758	0.0040381848	\$ 276,339
Palizada	0.0168191447	0.0538305678	0.0706497124	0.0353248562	8,683	307	0.0016342615	\$ 111,835
Tenabo	-	0.0339452257	0.0339452257	0.0169726129	11,452	194	0.0010356223	\$ 70,869
Totales	1.0000000000	1.0000000000	2.0000000000	1.0000000000	928,363	187,685	1.0000000000	\$ 68,431,542

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 11, 11 bis y 18 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, se toma en consideración lo siguiente:
La variable de población del Municipio de Dzilbalché se determina de acuerdo a los Principales Resultados por Localidad (ITER) del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI).
La variable de población del Municipio de Seybaplaya se determina de acuerdo a lo publicado en el Censo de Población y Vivienda 2020 por el INEGI.

II. - La fórmula para la determinación del 15% en la proporción que representen los daños al entorno social que registre, es la siguiente:

$$DS_{i,t} = \left(0.03 \frac{PM_{i,j}}{\Sigma PM_j} M_t \right) + \left(0.02 \frac{PMP_{i,t}}{\Sigma PMP_t} M_t \right) + \left(0.10 \frac{DM_{i,t}}{\Sigma DM_t} M_t \right)$$

Dónde:

$DS_{i,t}$: es la participación del fondo a que se refiere este artículo del Municipio i en el año t.

M_t : es el monto del fondo que corresponde a los Municipios que se refiere este artículo en el año t.

$PM_{i,j}$: es la población del Municipio i con la carencia j (servicios básicos en la vivienda) de acuerdo a la publicación más reciente del CONEVAL para la medición de la pobreza municipal.

ΣPM_j : Suma de la población en los Municipios con derecho al fondo con la carencia j de acuerdo a la publicación más reciente del CONEVAL para la medición de la pobreza municipal.

$PMP_{i,t}$: Población municipal en la actividad Pesca en el Municipio i en el año t

ΣPMP_t : Suma de población municipal en la actividad Pesca en los Municipios con derecho al fondo en el año t.

$DM_{i,t}$: Total de delitos cometidos en el Municipio i en el año t.

ΣDM_t : Suma del total de delitos cometidos en los Municipios con derecho al fondo en el año t.

III. - La fórmula para la determinación del 15 % en la proporción que representen los daños al entorno ecológico que registre, es la siguiente:

$$DE_{i,t} = \frac{CE_{i,t}}{\Sigma CE_{i,t}} M_t$$

$$CE_{i,t} = \left[FA \left(\frac{(ST_i + ANP_i)(GAP_i)}{\sum_{i=1}^n (ST_i + ANP_i)(GAP_i)} \right) \right] + \left[FM \left(\frac{(KC_i)(GAP_i)}{\sum_{i=1}^n (KC_i)(GAP_i)} \right) \right]$$



Dónde:

- $DE_{i,t}$: es la participación del fondo a que se refiere este artículo del Municipio i en el año t .
 $CE_{i,t}$: es el coeficiente del Daño Ecológico del municipio i en el año t .
 $\Sigma CE_{i,t}$: es la suma de los coeficientes de Daño Ecológico de los municipios con derecho a distribución del fondo.
 M_t : es el monto del fondo que corresponde a los municipios que se refiere este artículo en el año t .
 FA : es el factor correspondiente a la contaminación por Aire, que representa el 0.6.
 FM : es el factor correspondiente a la contaminación por Mar que es equivalente a $1-FA$, que representa el 0.4.
 ST_i : son los kilómetros cuadrados de la superficie terrestre del Municipio i .
 ANP_i : corresponde a los kilómetros cuadrados de las áreas naturales protegidas en el Municipio i .
 GAP_i : es el índice de afectación por proximidad del municipio i .
 KC_i : son los kilómetros de Costa del municipio i .
 n : total de municipios en el Estado, en el año t .

Artículo Cuarto. - En el caso de que se presentara daño ambiental en la calidad del agua, originado por derrames de hidrocarburos, bajo esa hipótesis el componente de la fórmula FA correspondiente a la contaminación por Aire, que representa el 0.6 y el FM correspondiente a la contaminación por Mar, que representa el 0.4, quedarían invertidos en sus valores. Para quedar de la forma siguiente: FA contaminación por Aire el 0.4 y el FM contaminación por Mar el 0.6.

Artículo Quinto. - Los municipios de Dzitbalché y Seybaplaya fueron creados a través de los Decretos números 45 y 44 respectivamente, publicados en el Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de abril de 2019 en su segunda sección y, sus respectivas fe de erratas publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de agosto de 2020, Quinta Sección; así como el Decreto número 46 publicado el 26 de abril de 2019 en el Periódico Oficial del Estado en el que se reformó el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Campeche, cuya entrada en vigor de todos los Decretos referidos fue el 1 de enero del año 2021, por lo que, de 11 municipios que conformaban la geografía territorial del Estado de Campeche hasta el 31 de diciembre de 2020, a partir del 1 de enero de 2021 se ascendió a 13 municipios.

Artículo Sexto. - De acuerdo al artículo 11 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, en caso de crearse un Municipio y en tanto no se genere la información conforme el artículo 18 bis de dicha Ley, las fórmulas descritas en los artículos 6, 7, 8, 9 y 11 de la misma, se calcularán considerando el Municipio de origen, es decir, sin la división correspondiente. Posteriormente, para dividir los montos de Participaciones y del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos que corresponden al Municipio nuevo y al Municipio escindido se aplicarán los coeficientes de participación poblacional sobre el monto correspondiente al Municipio de origen, mediante las siguientes fórmulas:

$$C_{NMi,t} = \frac{P_{NM,i}}{P_{TM,j}} \qquad C_{MEi,t}: 1 - C_{NMi,t}$$

Donde:

$C_{NMi,t}$: Coeficiente de participación poblacional del i Municipio nuevo con respecto a la población total del j Municipio de origen del cual formaban parte, según última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



$C_{MEi,t}$: Coeficiente de participación poblacional del i Municipio escindido con respecto a la población total del j Municipio de origen del cual formaban parte, según última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$P_{NM,i}$: Población con la que contaba el i Municipio nuevo con respecto del j Municipio de origen del cual formaban parte con anterioridad, según última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al momento de decretarse la creación del i Municipio nuevo.

$P_{TM,j}$: Población total del j Municipio de origen del cual formaban parte con anterioridad el i Municipio nuevo y el i Municipio escindido, según última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al momento de decretarse la creación del i Municipio nuevo.

La aplicación de ambos coeficientes podrán ser utilizados a partir de la entrada en vigor del decreto que genere la creación del nuevo Municipio y hasta en tanto no se genere la información conforme el artículo 18 bis de la referida Ley.

A partir del año en que el Municipio nuevo cuente con la información necesaria para su inclusión en el cálculo de los artículos 6, 7, 8, 9 y 11 de la referida Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, se integrará al mismo, considerando para la primera parte de la fórmula de los artículos 6, 8 y 9, los recursos que recibió el Municipio de origen en el ejercicio fiscal 2016, distribuido conforme a los coeficientes de participación poblacional previstos en este artículo, y considerando la información disponible al momento de decretarse la creación del Municipio nuevo.

Artículo Séptimo. - De acuerdo al artículo 18 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, en caso de crearse un Municipio, éste, así como el Municipio escindido, tendrán derecho a recibir las Participaciones y los recursos correspondientes al Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos señalados en la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

Con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas, así como de conservar la metodología vigente y los criterios de distribución definidos, los Municipios nuevos y Municipios escindidos tendrán derecho a recibir los recursos a los que hacen referencia los artículos 6, 7, 8, 9 y 11 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche aplicando una distribución basada en la participación poblacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

Los Municipios nuevos serán responsables de implementar las acciones necesarias para generar la información recaudatoria de todos los impuestos y derechos, incluyendo el impuesto predial y los derechos por suministro de agua, con el fin de realizar los cálculos de distribución conforme a los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, así como de implementar las acciones necesarias para generar la información que a ellos compete y apoyar a las instituciones competentes en la generación de la información correspondiente al artículo 11 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, y la que fuere necesaria para su cumplimiento.

Artículo Octavo. – El Calendario de distribución estimado del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos para el ejercicio 2022:



DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022	
LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE 2022	488,859,822
POR REGIÓN MARÍTIMA:	488,796,734
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN MPDS.	20%
MONTO A DISTRIBUIR A MUNICIPIOS	97,759,346
INTEGRACIÓN:	
FONDO POBLACIÓN 70%	68,431,542
FONDO DAÑO SOCIAL 15%	14,663,902
FONDO DAÑO ECOLÓGICO 15%	14,663,902
MONTO A DISTRIBUIR A MUNICIPIOS	97,759,346
POR REGIÓN TERRESTRE:	63,088
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	20%
MONTO A DISTRIBUIR	12,618

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 11, 11 bis y 18 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, se procede a calcular los montos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos considerando el Municipio de origen, es decir, sin la división correspondiente.

ESTIMACIÓN DEL FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE 2022
REGIÓN MARÍTIMA
(PESOS)

Municipios	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	97,759,348	8,139,306	8,092,087	8,320,605	8,276,965	8,375,884	7,946,971	8,201,875	8,233,166	8,204,815	7,989,224	7,989,224	7,989,224
CALAKMUL	1,457,553	121,354	120,650	124,057	123,406	124,881	118,486	122,287	122,753	122,331	119,116	119,116	119,116
CALKINÍ	3,658,775	304,624	302,857	311,410	309,777	313,479	297,426	306,966	308,137	307,076	299,007	299,007	299,007
CAMPECHE	33,672,898	2,803,561	2,787,293	2,866,006	2,850,974	2,885,046	2,737,309	2,825,109	2,835,889	2,826,122	2,751,863	2,751,863	2,751,863
CANDELARIA	1,150,270	95,770	95,214	97,903	97,390	98,554	93,507	96,506	96,874	96,541	94,004	94,004	94,004
CARMEN	44,246,516	3,683,902	3,662,532	3,765,960	3,746,208	3,790,980	3,596,851	3,712,222	3,726,384	3,713,553	3,615,975	3,615,975	3,615,975
CHAMPOTÓN	9,386,526	781,509	776,975	798,917	794,727	804,224	763,042	787,517	790,521	787,799	767,099	767,099	767,099
ESCÁRCEGA	1,314,316	109,428	108,793	111,866	111,279	112,609	106,842	110,269	110,690	110,309	107,410	107,410	107,410
HECELCHAKAN	352,208	29,324	29,154	29,978	29,820	30,177	28,631	29,550	29,663	29,560	28,784	28,784	28,784
HOPELCHEN	803,812	66,924	66,536	68,415	68,056	68,869	65,343	67,439	67,696	67,463	65,690	65,690	65,690
PALIZADA	1,147,835	95,567	95,013	97,696	97,183	98,345	93,309	96,302	96,669	96,336	93,805	93,805	93,805
TENABO	568,639	47,344	47,069	48,399	48,145	48,720	46,225	47,708	47,890	47,725	46,471	46,471	46,471

Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

Posteriormente, para dividir el monto del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos que corresponden al Municipio nuevo y al Municipio escindido se aplicarán los coeficientes de participación poblacional sobre el monto correspondiente al Municipio de origen; utilizando los datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con base en el Censo de Población y Vivienda y los Principales Resultados por Localidad (ITER) 2020, que fueron publicados el 25 de enero del 2021, quedando de la siguiente manera:



MUNICIPIO DE CALKINI			MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN		
POBLACIÓN	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA Y PRINCIPALES RESULTADOS POR LOCALIDAD 2020 (INEGI)	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN POBLACIONAL (ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE)	POBLACIÓN	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020 (INEGI)	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN POBLACIONAL (ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE)
MUNICIPIO DE CALKINI	42,882	0.72396677472	MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN	78,170	0.83633795885
LOCALIDAD DE DZITBALCHÉ	16,350	0.27603322528	MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA	15,297	0.16366204115
TOTAL DE POBLACIÓN	59,232	1.00000000000	TOTAL DE POBLACIÓN	93,467	1.00000000000

Por lo antes expuesto, la distribución del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, para el ejercicio fiscal 2022, es la siguiente:

ESTIMACIÓN DEL FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE 2022
REGIÓN MARÍTIMA
(PESOS)

Municipios	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	97,759,346	8,139,306	8,092,087	8,320,605	8,276,965	8,375,884	7,946,971	8,201,875	8,233,166	8,204,815	7,989,224	7,989,224	7,989,224
CALAKMUL	1,457,553	121,354	120,650	124,057	123,406	124,881	118,486	122,287	122,753	122,331	119,116	119,116	119,116
CALKINI	2,648,830	220,538	219,259	225,450	224,268	226,948	215,327	222,233	223,081	222,313	216,471	216,471	216,471
CAMPECHE	33,672,898	2,803,561	2,787,293	2,866,006	2,850,974	2,885,046	2,737,309	2,825,109	2,835,889	2,826,122	2,751,863	2,751,863	2,751,863
CANDELARIA	1,150,271	95,770	95,214	97,903	97,390	98,554	93,507	96,506	96,874	96,541	94,004	94,004	94,004
CARMEN	44,246,517	3,683,902	3,662,532	3,765,960	3,746,208	3,790,980	3,596,851	3,712,222	3,726,384	3,713,553	3,615,975	3,615,975	3,615,975
CHAMPOTÓN	7,850,308	653,605	649,814	668,164	664,660	672,603	638,161	658,630	661,143	658,866	641,554	641,554	641,554
DZITBALCHÉ	1,009,943	84,086	83,599	85,959	85,509	86,531	82,099	84,733	85,056	84,763	82,536	82,536	82,536
ESCÁRCEGA	1,314,315	109,428	108,793	111,866	111,279	112,609	106,842	110,269	110,690	110,309	107,410	107,410	107,410
HECELCHAKAN	352,209	29,324	29,154	29,978	29,820	30,177	28,631	29,550	29,663	29,560	28,784	28,784	28,784
HOPELCHEN	803,811	66,924	66,536	68,415	68,056	68,869	65,343	67,439	67,696	67,463	65,690	65,690	65,690
PALIZADA	1,147,835	95,567	95,013	97,696	97,183	98,345	93,309	96,302	96,669	96,336	93,805	93,805	93,805
SEYBAPLAYA	1,536,218	127,903	127,161	130,752	130,067	131,621	124,881	128,887	129,378	128,933	125,545	125,545	125,545
TENABO	568,638	47,344	47,069	48,399	48,145	48,720	46,225	47,708	47,890	47,725	46,471	46,471	46,471

Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

ESTIMACIÓN DEL FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE 2022
REGIÓN TERRESTRE
(PESOS)

Municipios	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	12,618	1,048	1,042	1,071	1,067	1,085	1,030	1,062	1,066	1,063	1,028	1,028	1,028
CALAKMUL	0												
CALKINI	0												
CAMPECHE	0												
CANDELARIA	0												
CARMEN	12,618	1,048	1,042	1,071	1,067	1,085	1,030	1,062	1,066	1,063	1,028	1,028	1,028
CHAMPOTÓN	0												
DZITBALCHÉ	0												
ESCÁRCEGA	0												
HECELCHAKAN	0												
HOPELCHEN	0												
PALIZADA	0												
SEYBAPLAYA	0												
TENABO	0												

Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.



CONSOLIDADO DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE 2021
(PESOS)

Municipios	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	97,771,964	8,140,354	8,093,129	8,321,676	8,278,032	8,376,969	7,948,001	8,202,937	8,234,232	8,205,878	7,990,252	7,990,252	7,990,252
CALAKMUL	1,457,553	121,354	120,650	124,057	123,406	124,881	118,486	122,287	122,753	122,331	119,116	119,116	119,116
CALKINI	2,648,830	220,538	219,259	225,450	224,268	226,948	215,327	222,233	223,081	222,313	216,471	216,471	216,471
CAMPECHE	33,672,898	2,803,961	2,787,293	2,866,006	2,850,974	2,885,046	2,737,309	2,825,109	2,835,889	2,826,122	2,751,863	2,751,863	2,751,863
CANDELARIA	1,150,271	95,770	95,214	97,903	97,390	98,554	93,507	96,506	96,874	96,541	94,004	94,004	94,004
CARMEN	44,259,135	3,684,950	3,663,574	3,767,031	3,747,275	3,792,065	3,597,881	3,713,284	3,727,450	3,714,616	3,617,003	3,617,003	3,617,003
CHAMPOTÓN	7,850,308	653,605	649,814	668,164	664,660	672,603	638,161	658,630	661,143	658,866	641,554	641,554	641,554
DZITBALCHÉ	1,009,943	84,086	83,599	85,959	85,509	86,531	82,099	84,733	85,056	84,763	82,536	82,536	82,536
ESCARCEGA	1,314,315	109,428	108,793	111,866	111,279	112,609	106,842	110,269	110,690	110,309	107,410	107,410	107,410
HECERCHAKAN	352,209	29,324	29,154	29,978	29,820	30,177	28,631	29,550	29,663	29,560	28,784	28,784	28,784
HOPELCHEN	803,811	66,924	66,536	68,415	68,056	68,869	65,343	67,439	67,696	67,463	65,690	65,690	65,690
PALIZADA	1,147,835	95,567	95,013	97,696	97,183	98,345	93,309	96,302	96,669	96,336	93,805	93,805	93,805
SEYBAPLAYA	1,536,218	127,903	127,161	130,752	130,067	131,621	124,881	128,887	129,378	128,933	125,545	125,545	125,545
TENABO	568,638	47,344	47,069	48,399	48,145	48,720	46,225	47,708	47,890	47,725	46,471	46,471	46,471

Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

Artículo Noveno. - Como reconocimiento a uno de los derechos fundamentales contenidos en la declaración universal de los derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el derecho a la protección a la salud como derecho autónomo, elevado a rango constitucional en el artículo 4 de la Constitución Federal, en la cual toda persona tiene derecho a la protección a la salud, y debido a que el otorgamiento de estos recursos es eminentemente resarcitorio, consecuente a las afectaciones a las personas por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, que generan diversos riesgos en la salud, es importante que como actividad concurrente se recomiende a los municipios cumplir con el destino que señala la fracción IV del artículo 57 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos y, de la Regla Décima Cuarta del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para la Distribución de los Recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, que a la letra dice:

“DÉCIMA CUARTA. - Las acciones que tienen por objeto resarcir las afectaciones al entorno social y ecológico causado por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, en las que se aplicarán los recursos para proyectos de infraestructura, son las siguientes:

- I. Rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo de residuos sólidos, y mejora de calidad de aire, sistemas de abastecimiento, distribución y almacenamiento de agua potable;
- II. Obras que preserven áreas naturales, como reforestación y rescate o rehabilitación de ríos y otros cuerpos de agua;
- III. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes urbanos, metrocable de transporte o equivalentes;
- IV. Pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, construcción de caminos rurales y alimentadores, así como la instalación y mantenimiento de alumbrado público y electrificación, y
- V. Obras y equipamiento de protección civil y reconstrucción de infraestructura por desastres naturales.

Las entidades federativas y municipios podrán destinar una parte proporcional equivalente al 3% de los recursos asignados del Fondo para la realización de estudios y la evaluación de proyectos objeto del mismo. Asimismo, las entidades federativas y municipios podrán utilizar los citados recursos como contraparte estatal y en aportación con la Federación, siempre y cuando, se trate de proyectos y/o programas federales destinados a los rubros anteriormente citado”

Será importante siempre priorizar aquellas acciones encaminadas al desarrollo de un ambiente ecológico y socialmente sano a los habitantes de los municipios.

Artículo Décimo. - Los montos que reciba la Entidad Federativa del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, se ajustarán de acuerdo con las



variaciones de los ingresos efectivamente captados con respecto a la estimación, motivo por el que la estimación que se publica no significa un compromiso de pago.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- La información contenida en este Acuerdo fue proporcionada por la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía mediante el oficio SEMABICCE/OT/081/2022 para determinar el Daño al Entorno Ecológico y por la Secretaría de Bienestar, mediante el oficio SEDESYH.DEIS.OT/011/803/2021 para determinar el Daño al Entorno Social, con información remitida por el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 3 de la fracción II del artículo 11 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Sandra Martha Laffón Leal
Titular de la Secretaría de Medio Ambiente,
Biodiversidad, Cambio Climático y Energía.

Teresa Xóchitl Mejía Ortíz
Titular de la Secretaría de Bienestar

Jezrael Isaac Larracilla Pérez
Titular de la Secretaría de Administración y
Finanzas.

Eduardo Zubieta Marco
Titular de la Dirección General del Instituto de
Información Estadística, Geográfica y Catastral
del Estado de Campeche.